

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz, de los cuales resulta:

Que en 4 de Junio último, á nombre de Francisco y Antolin Marin, se presentó en el referido Juzgado demanda de interdicto contra Wenceslao Maestre Navarro, vecino de Vianos, por haber entrado á labrar parte de una tierra de 10 fanegas con linderos ciertos, que poseían ellos, y ántes su padre Antonio Marin Raya, desde 1850, en el sitio llamado la Breña, segun la escritura de venta original que presentaron con la demanda:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó á efecto la restitucion y tasacion de costas, y estándose procediendo á su exaccion por la via de apremio, el Gobernador de la provincia, á instancia de Wenceslao Maestre, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que Maestre habia comprado al Estado en 7 de Noviembre de 1864 la dehesa titulada la Breña, y entre los terrenos de particulares enclavados en ella que se eliminaron para la enajenacion no estaba comprendido el de los demandantes, y citando en su apoyo el artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el artículo de

competencia, declaró tenerla el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose principalmente en que la tierra sobre que versaba el interdicto solo por un viento lindaba con la dehesa de la Breña, en que era de propiedad particular, y por consiguiente no tenia aplicacion el artículo 173 de la instruccion citada por el Gobernador:

Que este insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe admitir demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sído-le negada:

Considerando que aun dado el supuesto de que se tratara de una finca enajenada por el Estado, la reclamacion gubernativa previa á la judicial es un trámite semejante al acto conciliatorio, y su falta no es motivo suficiente para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintinueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada por el Celador de montes del cuartel de Herrerías, de estarse cortando un número considerable de encinas en el monte de Luey, el Alcalde de Val de San Vicente instruyó diligencias en averiguacion del hecho y mandó, en 14 de Agosto de 1866, á D. Julian Gonzalez Escandon, que se decia dueño de aquella parte de monte, llamada Redondo de Arriba, que suspendiese la corta, ocupándoles las herramientas y útiles empleados en ella, y dando noticia en el mismo dia al Gobernador de la provincia de Santander de estar instruyendo expediente criminal de oficio, con motivo de aquel hecho:

Que D. Julian Gonzalez Escandon presentó demanda de interdicto en el Juzgado de San Vicente de la Barquera, para recobrar la posesion de tres llosas incultas, en el sitio del Redondo de Arriba, cerradas sobre sí, y con linderos determinados, contra el mencionado Alcalde D. Francisco Noriega y Pozo, porque sin previo acuerdo del Ayuntamiento le habia impedido la referida corta y ocupado violentamente los útiles y herramientas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion de que aplo Noriega, acudiendo al mismo tiempo al Gobernador de la provincia, el cual requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el título 2.º y en los 121, 122, 123, 126, y 130 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez ofició al Gobernador de acuerdo con el Promotor fiscal, pidiendo que le remitiese certificacion de los antecedentes, que el Alcalde hubiese consignado en el expediente y demás pruebas que pudieran esclarecer la cuestion, y el Goberna-

dor de acuerdo con el Consejo provincial, se negó á ello, requiriéndole nuevamente para que se inhibiese del conocimiento del asunto.

Que el Juez, despues de oir al Ministerio público, acordó remitir los autos al Tribunal superior en virtud de la apelacion por carecer ya de jurisdiccion para suscitar la competencia, avisándolo al Gobernador:

Que esta Autoridad dirigió á la Audiencia de Burgos su requerimiento, y la Sala primera de aquel Tribunal superior devolvió los autos al Juez para que sustanciara y decidiera con arreglo á derecho la competencia:

Que hecho así, declaró tenerla el Juez, fundándose en que al Ayuntamiento y no al Alcalde correspondia promover el deslinde de los montes de su pertenencia, segun el artículo 18 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; en que la porcion de monte en que tuvo lugar la corta era propiedad del querellante, segun una escritura pública presentada en los autos, y en que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 solo tenia aplicacion cuando la Autoridad administrativa procedia en uso de legítimas atribuciones, lo cual no sucedia en el presente caso.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el tít. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que se refiere al deslinde de los montes públicos:

Visto los artículos 121, 122 y

123 del mismo reglamento, que establecen reglas para la policía de los montes públicos y la aplicación de las Ordenanzas:

Visto el art. 130 del propio reglamento, según el cual los montes particulares inmediatos á otros públicos que están sin deslindar quedarán sometidos, solo para dicho efectos, á las disposiciones de este reglamento:

Considerando:

1.º Que no habiéndose promovido el deslinde del monte en cuestión, cuya calidad de particular no se ha puesto en duda, no tienen aplicación al presente caso las disposiciones del reglamento del 17 de Mayo de 1865, que invoca en su apoyo el Gobernador:

2.º Que el acto del Alcalde, que ha dado origen al interdicto, no puede estimarse providencia administrativa dictada en uso de atribuciones legítimas, ya por el carácter de asunto criminal que aquella Autoridad le dió en los principios, ya porque el monte no consta que sea público ni de comun aprovechamiento, ya porque no hay deslinde pendiente entre el monte particular y el público que con él confina:

3.º Que por tanto, en el presente caso no hay ningún interés general que amparar y sostener, de los que están puestos al cuidado de la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 6 de Enero.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 59.

Alcaldía constitucional de Belméz.

D. Antonio Solano y Sandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta población, en conformidad al artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha señalado el término de 20 días, que fenecerá el 28 del corriente, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría las relaciones de los bienes que posean sujetos á la contribución territorial, á fin de que la junta pericial pueda proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la de 1867 al 68; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin presentarlas ó de hacerlo con inexactitud, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería.

Belméz 8 de Enero de 1867.—Antonio Solano.—Manuel Cuenca, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 61.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á solicitud de D. Rafael Gonzalez y Urbano, de este domicilio, se ha instruido expediente con objeto de que se le autorice para la venta de las participaciones que sus menores hijos doña Manuela, D. Rafael, D. Francisco, D. Enrique, doña Ramona y doña Josefa Gonzalez y Lain, tienen en la hacienda de olivar titulada de Molino Alto, término de Montoro, al pago de Casillas de Velasco; y en su virtud, por auto del día de ayer, he acordado la enajenación de ellas en pública subasta y término de veinte días, bajo el tipo de sus retasas, las cuales participaciones consisten en una suerte de olivar procedente de citada hacienda, y que conocida por la de Martinico, se compone de cuatrocientas cincuenta y siete plantas, veintidos plazas vacías, doce higueras, viña interpolada y parte de ballado medianero, ocupando una superficie de seis fanegas y diez celemines de cuerda, que lindan por Norte y Levante con olivos de D. Eugenio de Isla, por el Sur con la hacienda de los Najeros, propia de D. Manuel Benitez Madueño y por Poniente con la suerte nombrada Fuente de Quintana, también procedente de aquella hacienda, y corresponde á D. Francisco Antonio Porras; habiendo sido retasada con inclusión de la mancomunidad que tiene y le corresponde en la Laguna de alpechineras y servidumbre de repetida hacienda en la cantidad de veintisiete mil trescientos cincuenta reales, á los que agregados seis mil trescientos sesenta reales, en que lo ha sido la cuarta parte del molino aceitero y caserío que proindiviso con las otras tres cuartas partes respectivas al D. Francisco Antonio Porras, corresponde á citados menores, componen treinta y tres mil setecientos diez reales, tipo que se fija para la subasta.

Y para su remate, que deberá tener lugar en este Juzgado, se ha señalado la hora entre 11 y 12 de la mañana del día treinta y uno del actual, á cuyo fin, y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, he dispuesto la fijación del presente.

Córdoba cinco de Enero de mil

ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez

Núm. 55.

Juzgado de primera instancia de Granada.

Don Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad, por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: que en expediente de jurisdicción voluntaria que inscribe á instancia de los albaceas testamentarios de doña Ana Calderon de Hineirosa, he mandado sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas cuya situación y valores son á saber.

MONTILLA.

Rls. cénts.

Una casa en la calle de la Cárcel, núm. 1, lindando con don Luis Aguilar y don Angel Ortega, tasada en 37 282

Una suerte de olivar situada en el partido de Buena-vista, de cabida de catorce aranzadas y siete octavas, lindando con la marquesa de Gausa, don José Ramirez, don Antonio Carrera y otros, tasada en 17850 50

CABRA.

Una casa calle de Baena, núm. 21, linda con don Sancho de la Rosa, don Francisco Rodriguez y don José Cárdenas, en 5972

Otra en la calle de Priego, núm. 30, linda con don Manuel Carrera y don Domingo Martinez, en 19980

Otra, plazuela de Juan Marquez, núm. 7, linda con doña Flores Reyes y Juan Vazquez, en 5960

Otra, calle del Rio, número 7, linda con Alonso Cantero, don Manuel Tejeiro y Antonio Pino, en 13482

Otra, calle del Granadal, núm. 44, linda con doña María Lopera y don Cruz Pastor, en 6968

Un cortijo nombrado del Perulejo, que consta de su casa señalada con el núm. 168, con doscientas veinte fanegas, ocho celemines de tierra de labor y monte con olivos, encinas y chaparros, dividido en cuatro pedazos, linda con el señor Duque de César, doña Adamasa Quevedo, don Nicolás Albornós, don Antonio Portocarrero, don Miguel Hidalgo y otros, tasado en 187833 33

Una huerta llamada de Monjardin, compuesta de su casa, señalada con el núm. 353, con dos fanegas y nueve celemines de tierra, con árboles frutales; linda con

don Miguel de Vargas y don Juan Cordon, tasada en 31732

MONTURQUE.

Una casa calle Ancha, núm. 2, linda con don José de la Rosa y la Plaza mayor, en 21582

Un cortijo nombrado Piedras de Varo, en el partido de Aguilar, compuesto de su casa y ciento cincuenta y cinco fanegas de tierra de labor y monte, en tres piezas, con olivos, encinas y chaparros, linda con don Juan Albear, don José de la Torre, don Juan de Dios Romero, don Alejo Chavarri, don Francisco Luque y otros, su valor 130680

Otro cortijo llamado de la Campiñuela, sito en el partido de Aguilar, que consta de su casa y sesenta y tres fanegas, ocho y medio celemines en cuatro piezas de tierra de labor, con algunas encinas, linda con don Alfonso Berlanga, don Juan Uclés, don Antonio Maldonado, don Justo Palma, don Antonio Valle y otros, su valor 99698 66

Una suerte de estacada vieja en el partido del Monte, de cabida de diez aranzadas, linda con doña Antonia de Lara, don Juan Esteves y don Juan del Valle, en 14560

Una suerte de olivar, sita en el partido del Monte, de cabida de una y media aranzadas con veinte estadales, linda con don Rafael ael Pino y don Antonio de Lara, en 2419 52

Una suerte de estacada en el partido de los Altos, de diez aranzadas y tres octavas, linda con don Antonio Manjon, don Antonio Diaz, don José Notario y don Antonio Valle, en 21787 50

Y por último, una suerte de tierra de labor y parte amanchonada, con doscientas ochenta y tres encinas y cuatrocientos treinta y un chaparros, sita en el partido de los pozos de Ramirez; de cabida de veinte y una fanegas y cuatro celemines, linda con don José Jimenez y don Antonio Curiel; su valor 21120

El remate de dichas fincas se verificará el lunes treinta y uno de Enero inmediato, á las doce de su mañana, en el despacho de este juzgado, no admitiéndose proposición alguna que baje del importe de su avaluo.

Dado en Granada á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Romero.—De orden de S. S., Luciano Ecija y Salmeron.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 56.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continua-
cion se expresan en el mes de Diciembre último.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.													REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
PUEBLOS.	Cabeza de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
		Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.		
Córdoba..		4,900	2,950	4,200	3,800	2,800	3,000	6,050	4,800	5,200	0,167	0,191	0,300	0,156	0,000	8,828	5,315	7,567	6,846	0,243	0,261	0,481	0,297	0,322	0,360	0,416	0,652	0,013	0,000		
Aguilar..		4,400	2,600			2,500	2,500	4,400	3,000	4,400	0,236	0,350	0,350	0,350	0,350	7,927	4,684			0,217	0,217	0,350	0,185	0,272	0,000	0,511	0,760	0,030	0,030		
Baena..		4,600	2,900	4,000	2,800			4,400	1,300	4,600	0,177	0,236	0,300	0,118	0,118	8,287	5,225	7,206	5,044	0,173	0,000	0,350	0,080	0,285	0,382	0,511	0,652	0,010	0,010		
Bujalance..		4,400	2,800			3,000	2,200	5,000	4,800	7,000	0,200	0,300	0,300	0,150	0,150	7,927	5,044			0,261	0,191	0,397	0,297	0,433	0,434	0,000	0,652	0,013	0,013		
Cabra..		5,000	3,200		3,400	3,500	2,500	4,800	1,400	5,000	0,177	0,200	0,300	0,200	0,000	9,008	5,765		6,125	0,304	0,217	0,382	0,086	0,309	0,382	0,434	0,652	0,017	0,000		
Castro..		4,300	2,700		3,800	2,000		4,800	3,600	6,200	0,175	0,000	0,350	0,100	0,100	7,747	4,864		6,846	0,173	0,000	0,382	0,223	0,384	0,380	0,000	0,760	0,008	0,008		
Fuente-ovejuna.		4,000	3,600	3,600		3,000		5,400	2,500	7,200	0,150	0,000	0,250	0,300	0,300	7,206	6,486	6,486		0,261	0,000	0,429	0,154	0,446	0,326	0,000	0,543	0,026	0,026		
Hinojosa..		3,600	2,700			2,200	2,500	6,200	1,600	8,000	0,190	0,000	0,200	0,400	0,300	6,486	4,864			0,191	0,217	0,493	0,099	0,495	0,114	0,000	0,434	0,034	0,026		
Lucena..		4,900	3,100		3,400	2,500	2,500	5,000	1,200	5,000	0,200	0,172	0,300	0,250	0,250	8,828	5,585		6,125	0,217	0,217	0,397	0,074	0,309	0,000	0,434	0,978	0,021	0,021		
Montilla..		4,400	2,800			1,900	2,400	4,400	3,000	4,500	0,196	0,224	0,000	0,250	0,250	7,927	5,044			0,165	0,208	0,350	0,185	0,278	0,000	0,374	0,652	0,026	0,026		
Montoro..		4,800	2,800			3,000		4,700			0,196	0,224	0,000	0,250	0,250	8,648	5,044			0,000	0,000	0,374	0,000	0,000	0,426	0,487	0,000	0,021	0,021		
Posadas..		4,800	3,800			3,000		5,000	3,000	6,500	0,200	0,000	0,400	0,200	0,200	8,648	5,044			0,261	0,234	0,397	0,185	0,402	0,434	0,000	0,869	0,017	0,017		
Pozoblanco..		4,000	2,800	3,000		4,000	2,200	5,000	2,200	8,000	0,150	0,000	0,300	0,300	0,000	7,206	5,044	5,405		0,348	0,278	0,397	0,136	0,495	0,326	0,000	0,652	0,026	0,000		
Piezo..		4,400	2,800		3,000			5,600	1,600	3,600	0,150	0,000	0,300	0,200	0,050	7,927	5,044		5,405	0,182	0,208	0,445	0,099	0,223	0,000	0,326	0,652	0,017	0,004		
Rambla..		4,800	3,000			2,800	1,400	4,400	2,500	4,500	0,160	0,168	0,300	0,150	0,000	8,648	5,405			0,243	0,208	0,350	0,155	0,278	0,346	0,362	0,652	0,013	0,000		
Rute..		5,200	3,400		3,600			4,700	0,800	5,000		0,400	0,350	0,300	0,300	9,368	6,125			0,191	0,208	0,374	0,049	0,309	0,000	0,000	0,869	0,030	0,026		
Precio medio..		4,531	2,934	3,700	3,400	2,633	2,558	4,990	2,486	5,646	0,176	0,197	0,320	0,235	0,222	8,163	5,286	6,666	6,125	0,228	0,222	0,397	0,154	0,349	0,382	0,428	0,695	0,020	0,019		

Córdoba 7 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

ANUNCIOS.

NUEVO ESTABLECIMIENTO DE ÓPTICA

de Mr. Estrade-Berdot,

ÓPTICO DE PARÍS,

establecido en Córdoba, calle Liceo, número 31.

Gran surtido de cristales de roca de todos grados para vistas cansadas, miopes y cataratas, precio de cada par 80 rs. Igual surtido de cristales de Flint-Glass de Bohemia; estos cristales derivan de la roca; precio 40 rs. Idem de aguas y de estrac-blanco de París á precios módicos. Estos cristales conservan la vista en su estado natural.

Un buen surtido de quevedos de oro y plata sobredorada y blanca, concha, búfalo, goma y acero templado, todos del mayor gusto, para señoras y caballeros.—Id. de gafas para las vistas cansadas, miopes y cataratas.—Id. de cristal de color de humo, de Londres, para conservar la vista á la luz artificial.—Id. Flint-Glass de Bohemia.—Id. de roca y de aguas de todos grados.—Lentes de mano para leer toda clase de letra por menuda que sea.—Cristales para cosmorama.—Barómetros.—Ponómetros.—Cartabones.—Brújulas.—Medidas para agrimensores.—Niveles de aire.—Microscopios Raspail y otros.—Multiplicadores.—Metros.—Graduadores de aguardientes, vinos, ácidos, mostos y legías.—Gemelos marinos de tres cambios, que alcanzan siete leguas en el campo y ocho en el mar.—Anteojos de larga vista, de todas dimensiones y otros llamados á lo Napoleon.—Gemelos y duquesas americanas de varios gustos, para teatro.—Termómetros para adornos de salas y para viaje.—Higrómetros.—Grafómetros.—Teodolitos de 2,000 á 3,000 rs.—Niveles de Gol, de 1,000 á 2,000 rs.—Un microscopio solar, que aumenta los objetos diez millones de veces; una pulga se vé de dos metros de largo y uno de ancho, su valor 2,000 rs.—Brújulas con anteojo tripode.—Estuches de matemáticas, de diferentes clases y tamaños.—Buen surtido de estereóscopos en forma de cartera para bolsillo y otros.—5,000 vistas para los mismos, de todas clases y gustos, transparentes, color y negras.—Albums y cuadros para colocar retratos, de diferentes tamaños, precios y colores.—Cajas para colocar anteojos de todos gustos.—Microscopios de relojería.—Anteojos para viaje.—Espejos de aumento y cara natural.—Relojes-despertadores de varias clases.—Gran surtido de mapas en castellano de Europa, Asia, Africa, América, y Oceanía.

Sociedad especial minera, Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas, con objeto de deliberar y resolver acerca del asunto que se expresará por medio de aviso circular á domicilio. El acto se verificará á las 12 de la mañana del día 24 de Enero próximo.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del ar.º 61 del Reglamento, de cuya cre-

dencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 de dicho reglamento.

Madrid 24 de Diciembre de 1866.

El Director Gerente en Comision, Marcelino de Luna.

EL MAS POPULAR

y el mas útil de todos los Calendarios.

CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1867.

Con el Santoral arreglado para toda España.

1.º Calendario de cuadro, tamaño grande (41 centímetros de ancho por 31 de alto), con orla de color alrededor.

2.º Calendario de cuadro, tamaño pequeño (26 centímetros de ancho por 20 de alto,) con orla de color alrededor.

Precio de cada uno de estos Calendarios:

En Madrid.

En papel. 1 real.
— pegado sobre carton. 4 rs.

En provincias.

En papel, 1 1/2 rs., franco de porte.

Nota.—Estos dos Calendarios, pegados sobre carton, que no se pueden enviar por el correo, los proporcionaran los libreros á 5 rs.

El Calendario de cuadro, es decir, de despacho, de oficina, de gabinete, de sala, de comedor, de cualquier pieza y habitacion, está dispuesto de modo que puede colgarse en la pared y tener á la vista los seis primeros meses del año. Terminados que sean estos, se le dá vuelta y se encuentran los otros seis restantes.

Creemos excusado encarecer la gran utilidad y comodidad de estos Calendarios comparados con los de en forma de libritos pequeños, que á lo mejor se extravían, y hacen que, sobre disgustarse, se pierda un tiempo precioso en su busca; lo cual no sucede con los de cuadro, que siempre están á la vista, y se halla lo que se desea en un momento.

Por otra parte, como estos Calendarios están impresos con mucho esmero, sirven de adorno y forman parte del mueblaje de la habitacion.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso, número 3.

CALENDARIO AMERICANO para 1867.

Precio: 4 rs. en Madrid, y 5 en Provincias, en casa de los Corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente

imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastantes para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

Modo de usar este Calendario:

Se arranca una hoja todos los dias y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides y santo del dia.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del principe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnífico surtido de Calendarios y Almanques ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte, gratis, un Catálogo mensual á todo el que lo solicita.

CALENDARIO de la Consulta Municipal y Provincial para el año de 1867.

A nuestros suscritores.

La predileccion con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelacion impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporciona alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido más cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les vencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el trascurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, solo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen

todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

He aquí pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Epocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables.—Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Computo eclesiástico.—Posicion geográfica de Madrid.—Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid.—Entrada del sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones—Eclipse de sol—Luna.—Ortos y ocasos del Sol.—Calendario completo.—Ferias y mercados en general.—Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias que la Iglesia los celebra.—Parroquias de Madrid, su situacion, resumen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales.—Servicio general de Correos.—Giro mútuo de libranzas.—Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.—Resumen de la ley del papel sellado y en que clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864.—Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno.—Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.—Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.—Acciones de carreteras, de ferrocarriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.—Índice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.—Sistema decimal y equivalencia de medidas.—Sistema monetario vigente.—Reduccion de escudos á reales.—Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.—Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos.—De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.—Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno.—Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo.—Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor.—Refranes agrícolas.—Recetas útiles al labrador.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real, 19.